

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional.
EPOCA REVOLUCIONARIA

1990: "Año de la Paz y la Reconstrucción"

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor: ₡ 9,000.00
Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Lunes 26 de Febrero de 1990.

No. 40

SUMARIO

	Pág.
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto N° 486. — Reforma a la Ley de Incentivos Fiscales a la Pequeña Industria Artesanal	309
Decreto N° 487. — Exoneración a las Cooperativas Agropecuarias ubicadas en Zonas de Guerra	309
Acuerdo N° 210. Otorgar Orden	310
Acuerdo N° 212 Otorgar Orden	310
Acuerdo N° 213 Otorgar Orden	311
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Personalidad Jurídica de "Fundación Centroamericana"	311
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	314
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica	319
Nombre Comercial	319
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	320

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REFORMA A LA LEY DE INCENTIVOS FISCALES A LA PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL

Decreto N° 486

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del Artículo N° 150 de la Constitución Política:

Decreta:

Arto. 1: Se prorroga hasta el período fiscal cortado al 30 de Junio de 1991, la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Patrimonio Neto a que se refiere el Arto. 2 inciso a) del Decreto N° 447, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 125 del 3 de Julio de 1989 (Ley de Incentivos Fiscales a la Pequeña Industria Artesanal).

Arto. 2: El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

EXONERACION A LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS UBICADAS EN ZONAS DE GUERRA

Decreto N° 487

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del Artículo N° 150 de la Constitución Política:

Decreta:

Arto. 1 Exonerar a las cooperativas agropecuarias ubicadas en zonas de guerra y que han sido afectadas por la misma, del pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre Patrimonio Neto por cuatro años, correspondiente a los períodos fiscales cortados al 30 de Junio de 1990, 30 de Junio de 1991, 30 de Junio de 1992 y 30 de Junio de 1993.

Arto. 2 El Ministerio de Finanzas a través de sus Dependencias y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, emitirá Certificados de Exoneración a las cooperativas beneficiadas con este Decreto.

Arto. 3 El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

Otorgar Orden**Acuerdo Nº 210**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1095 del 11 de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, que crea la Orden "Miguel Ramírez Goyeria".

Considerando

I

Que es política del Gobierno Revolucionario reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos que se destacan en la abnegada labor educativa, científica y humanista en pro del engrandecimiento de Nicaragua.

II

Que por todas esas cualidades han sido considerados ejemplo para las nuevas generaciones, haciéndose merecedores del reconocimiento más distinguido como es la Orden "Miguel Ramírez Goyena".

Por Tanto:

Acuerda:

Arto. 1 Otorgar la Orden "Miguel Ramírez Goyena" de manera póstuma, al Compañero **Francisco Humberto Tapia Barquero**, quien después de haber realizado sus estudios profesionales y de Post-Grado en México se graduó de Ingeniero Agrónomo y Maestro en Ciencias Agrícolas; habiendo obtenido entre otras distinciones: Diploma del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de los Cultivos Alimenticios otorgado en 1959 en El Salvador. En 1971 fue designado el Maestro del Año de la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Managua. Se destacó como Profesor de tiempo completo y Jefe Departamental de Fitotécnica y Biología en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería. Realizó brillantes publicaciones técnicas dentro del ramo de la Agricultura.

Arto. 2 La presente condecoración será entregada en Ceremonia Pública el día veintitres de Enero de mil novecientos noventa.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Masatepe, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otorgar Orden**Acuerdo Nº 212**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1095 del 11 de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, que crea la Orden "Miguel Ramírez Goyena".

Considerando

I

Que es política del Gobierno Revolucionario reconocer los méritos de todos aquellos ciudadanos que se destacan en la abnegada labor educativa, científica y humanista en pro del engrandecimiento de Nicaragua.

II

Que por todas esas cualidades han sido considerados ejemplo para las nuevas generaciones, haciéndose merecedores del reconocimiento más distinguido como es la Orden "Miguel Ramírez Goyena".

Por Tanto:

Acuerda:

Arto. 1. — Otorgar la Orden "Miguel Ramírez Goyena" a los siguientes compañeros:

Profesora **Dafni Hooker**, quien ha dedicado 47 años de su vida a las labores docentes, los que ha ejercido con verdadera abnegación y entrega; participó en la Gran Cruzada Nacional de Alfabetización. En la actualidad es miembro destacada de la Iglesia Morava.

Profesora **Biulah Ligiburn**, quien por más de 40 años ha tenido una destacada participación en la labor educativa, contribuyendo con su trabajo al desarrollo de la comunidad en la formación de varias generaciones. Actualmente es Directora del Coro de la Iglesia Morava.

Profesora: **Essy Nexon**, maestra de generaciones con 40 años de servicio a la noble tarea de la enseñanza en Corn Island, habiéndose destacado por su entrega y abnegación en el trabajo.

Profesora **Angela Arguello**, quien ha laborado ininterrumpidamente en el campo de la docencia durante 40 años. Por su abnegada labor goza de respeto y cariño entre la Comunidad Educativa de la Costa Atlántica.

Doctor **Hennigton Omier**, quien se ha dedicado con invaluable entrega y abnegación a la formación de Profesionales Universitarios. Por sus cualidades docentes goza del respeto y admiración de la comunidad.

Arto. 2. Estas condecoraciones serán entregadas en Ceremonia Pública el día veintisiete de Enero de mil novecientos noventa.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Bluefields, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa, — "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

Otorgar Orden

Acuerdo Nº 213

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 1094, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 198 del 24 de Agosto de 1982, que instituye la Orden "Eduardo Green Sinclair".

Considerando:

I

Que el Gobierno de Nicaragua otorga la Orden "Eduardo Green Sinclair", máxima distinción para todos aquellos ciudadanos y organismos nacionales e internacionales que se destacan y promueven el Deporte en Nicaragua, y defienden el Honor de la Patria.

II

Que todos estos aportes deben ser objeto de reconocimiento y estímulo ya que contribuyeron a afianzar en la juventud nicaragüense el espíritu de superación permanente y la práctica constante del Deporte.

Por Tanto:

Acuerda:

Arto. 1 Otorgar la Orden "Eduardo Green Sinclair" al Instituto Nacional de Educación Física y Deportes y Recreación (INDER) de Cuba, que desde el triunfo revolucionario le ha brindado a Nicaragua una importante solidaridad y permanente colaboración en pro del desarrollo Deportivo, consistente en Asesoría Técnica, Capacitación de Cuadros, ayuda Material e intercambio en el Deporte; permitiendo el mejoramiento sustancial de la calidad competitiva de nuestros atletas en el concierto Centroamericano, el área del Caribe y Panamericana. Por la disposición y voluntad de colaborar con Nicaragua, dicho organismo se ha hecho merecedor del reconocimiento más distinguido que otorga nuestro gobierno.

Compañero **Conrado Martínez Corona**, quien desde su posición de Presidente del INDER ha brindado su más amplio respaldo a los proyectos de colaboración con Nicaragua.

Compañero **Manuel González Guerra**, Presidente del Comité Olímpico Cubano y Miembro del Comité Olímpico Internacional, quien ayudó a la reestructuración del Comité Olímpico nicaraguense y ha sido siempre un consejero oportuno en el desarrollo de nuestras actividades deportivas a nivel internacional.

Compañero **Reynaldo González**, quien ha sido desde 1980 el Responsable directo de atender a Nicaragua, lo cual ha hecho con gran interés y dedicación, apoyando además nuestras acciones en el ámbito de los Organismos Deportivos Internacionales.

Arto. 2 Estas condecoraciones serán entregadas en Ceremonia Pública el día cinco del mes de Febrero de mil novecientos noventa.

Arto. 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en La Habana, Capital de Cuba, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. "Año de la Paz y la Reconstrucción". — **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reg. 517 — R/F 099161 — C\$1.330.000.00

PERSONALIDAD JURIDICA DE "FUNDACION CENTROAMERICANA"

El Ministerio del Interior, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número trescientos trece (313), emitido por el Presidente de la República y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 44 del jueves 3 de Marzo de 1988, y con fundamento en lo establecido en el Decreto número seiscientos treinta y nueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

1. — El Artículo 4o. de la segunda mencionada norma legal establece, que las entidades que a la misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto que

les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.

II. — Que la entidad denominada "Fundación Centroamericana", le fue otorgada Personalidad Jurídica, conforme Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional de la República, número cero treinta y tres (033), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos veinticinco (225), del día viernes 25 de Noviembre de 1988 y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Acuerda:

Unico. — Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Fundación Centroamericana", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CENTROAMERICANA" NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. — Esta Fundación se denomina "Fundación Centroamericana". Es una institución privada, de beneficio público, no lucrativo. Los miembros fundadores son originarios de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Su duración es indefinida. El domicilio legal de la Fundación es Managua, Nicaragua, pudiendo establecer representaciones en cualquier país de la Región Centroamericana y fuera de ella.

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 2. — Son sus objetivos y fines:

- a) Contribuir, entre centroamericanos, a los esfuerzos que desarrollan las grandes mayorías, para vivir en condiciones de justicia y paz;
- b) Contribuir con las organizaciones populares, apoyando proyectos que beneficien el desarrollo organizativo y la educación integral de sus miembros;
- c) Apoyar proyectos de investigación vinculados a las necesidades de las organizaciones populares de la Región;
- d) Financiar, o de cualquier otras formas, apoyar proyectos de desarrollo económico, social y técnico a nivel regional y nacional;
- e) Brindar asistencia técnica a los proyectos que impulsen las organizaciones populares;
- f) Establecer relaciones con organismos no gubernamentales internacionales y otros, que apoyen a los programas de la Fundación;
- g) Desarrollar proyectos de educación popular que contribuyan a la integración

centroamericana como base del desarrollo económico y social de la región;

- h) Respalidar las iniciativas que impulsen los organismos populares centroamericanos, para el intercambio de visitas y experiencias dentro y fuera de la región centroamericana, en las áreas socio-económicas y culturales.

GOBIERNO

Artículo 3. — La Fundación tendrá tres órganos de gobierno:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Comité Ejecutivo;
- c) La Secretaría General.

Artículo 4. — El Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano supremo de la Fundación y expresa la voluntad colectiva del mismo, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Está constituido por los miembros fundadores y los miembros directores.

Artículo 5. — Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir en cada reunión, de entre los miembros fundadores, a un Presidente para que dirija las reuniones, y un Secretario para que elabore el Acta respectiva;
- b) Elegir cada dos años a los integrantes del Comité Ejecutivo;
- c) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Fundación en cada período;
- e) Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas de la Fundación;
- f) Recibir, discutir y aprobar el informe del Comité Ejecutivo;
- g) Conocer y decidir sobre las vacantes, renunciaciones, expulsiones y reintegro de la membresía;
- h) Remover del cargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo que no haya cumplido con sus funciones;
- i) Aceptar miembros Honorarios;
- j) Disolver la Fundación en caso necesario y decidir a qué institución serán donados los bienes de la Fundación.

Artículo 6. — Reuniones del Consejo Directivo. — El Presidente del Comité Ejecutivo, convocará a reunión ordinaria del Consejo Ejecutivo cada año. Los miembros serán

notificados con sesenta días de antelación acerca de la fecha, lugar y la Agenda a discutir en la reunión ordinaria. Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas se lleve a cabo la reunión con los miembros que estén presentes. Debe constar por escrito que la notificación ha sido comunicada.

Artículo 7. — Reuniones Extraordinarias. — El Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación, a solicitud de cinco miembros del Consejo Directivo, convocará a reunión extraordinaria del mismo para discutir asuntos que sean de fundamental importancia para la buena marcha de la Fundación. Deberá convocarse a los miembros con la debida antelación y debe constar por escrito el medio de comunicación que se ha usado. En el caso de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria y se llevará a cabo con los miembros que estén presentes, en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

Artículo 8. — Quórum y Resoluciones. — Habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto. Las resoluciones se toman por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo en los casos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 9. — Clases de Miembros. — Existen tres clases de Miembros:

- a) La primera clase de miembros son los fundadores o sus sucesores, y no pueden exceder el número de dos por cada país de la región, excepto Nicaragua por ser el país sede de la Fundación, que no excederá de cuatro. Los miembros fundadores se pueden sustituir en sus funciones en caso de muerte, incapacidad, renuncia o destitución, con ciudadanos de su país de origen, para mantener la proporción que establece este inciso;
- b) La segunda clase de miembros son los miembros directores. Serán elegidos por los miembros Fundadores o sus Sucesores de cada país que integren la Fundación, correspondiendo a dos directores por país. Tienen pleno derecho en las reuniones del Comité Ejecutivo y derecho a voz en el Consejo Directivo;
- c) La tercera clase de miembros son los Honorarios, y son aceptados por el Consejo Directivo a solicitud de la membresía.

Artículo 10. — Calificación para ser Miembro. — Puede ser miembro cualquier persona que acepte la filosofía y objetivos de la Fundación, no importa su sexo, ocupación o creencias.

Artículo 11. — Derechos de votos de los Miembros Fundadores. — Cada Miembro Fundador o su Sucesor tiene derecho a un sólo voto, respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en el Consejo Directivo. El Presidente tiene, además, derecho a ejercer el voto de calidad.

Artículo 12. — Dimisión de los Miembros Fundadores. — Cualquier Miembro Fundador o Sucesor puede dimitir mediante la presentación de una carta de renuncia dirigida al Consejo Directivo de la Fundación.

Artículo 13. — Suspensión y Expulsión de Miembros. — Cualquier miembro de la Fundación puede ser suspendido por el Consejo Directivo. En el caso de expulsión por el Consejo Directivo requiere de diez votos para que sea efectiva. La membresía de dicha persona y todos sus derechos como miembro quedarán abolidos inmediatamente después de hecha la votación.

Artículo 14. — Reintegración de la Membresía. — El Consejo Directivo podrá restablecer el derecho de miembro a quien haya renunciado o haya sido suspendido o expulsado mediante solicitud por escrito del mismo, si la vacante no ha sido llenada. Para la reintegración de la membresía se requiere de diez votos. El Consejo Directivo puede establecer condiciones para la reintegración del Miembro suspendido o expulsado.

Artículo 15. — Transferencias de Membresía. — No se puede transferir o delegar el derecho de miembro de la Fundación.

Artículo 16. — Responsabilidades de los Miembros. — Ninguna de las personas que sea miembro al presente, o que llegue a ser miembro en el futuro, se considerará responsable de las deudas legalmente contraídas por la Fundación, y cualquiera o todos los acreedores deberán ser pagados con los bienes de la misma.

Artículo 17. — Comité Ejecutivo. — Es el Órgano Ejecutivo de la Fundación y estará integrado por siete miembros Fundadores o Directores. Su estructura es la de: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes.

Artículo 18. — Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir y administrar la Fundación bajo los lineamientos del Consejo Directivo;
- b) Representar a la Fundación a través del Presidente o de quien se delegue para ello;
- c) Elegir las Comisiones para la buena marcha de la Fundación e implementar las

medidas necesarias para el mejor desarrollo;

- d) Contratar al Secretario General;
- e) Delegar en la Secretaría General los aspectos administrativos que le interesen a la Fundación;
- f) Aprobar la contratación y despido del personal administrativo, determinar sus funciones, obligaciones y fijar salarios;
- g) Conducir y controlar los asuntos de la Fundación;
- h) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de la Fundación, de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento interno;
- i) Gestionar financiamientos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar la Fundación;
- j) Administrar de la mejor manera todos los fondos y propiedades donadas a la Fundación, y adquiridas por la misma;
- k) Decidir sobre las relaciones con organismos No Gubernamentales y otros.

Artículo 19. — Elecciones. — El Comité Ejecutivo debe ser elegido por el Consejo Directivo en reunión ordinaria, para un período de dos años y continuará en funciones mientras no se elija el nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 20. — Cese de Funciones. — Son causales para el cese de funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo: Renuncia, separación o expulsión por parte del Consejo Directivo, incapacidad o muerte.

Artículo 21. — Del Presidente y Vice-Presidente. — El Presidente representa legalmente a la Fundación y lleva la supervisión y el control general de la misma. Preside las reuniones del Comité Ejecutivo. En la reunión ordinaria del Comité Ejecutivo presenta el informe de las actividades generales del período.

El Vice-Presidente asiste al Presidente en sus labores y asume sus funciones en caso de ausencia del mismo.

Artículo 22. — Del Secretario. — El Secretario debe mantener el registro completo de las Actas de las reuniones y de los asuntos negociados por el Comité Ejecutivo. Debe cuidar el Archivo, tener la lista de los miembros con sus nombres, direcciones y teléfonos y ocuparse de la correspondencia con ellos, así como de la correspondencia de la Fundación, pertinentes a las funciones de Comité Ejecutivo. Para poder cumplir con sus funciones cuenta con el apoyo de la Administración de la Fundación.

Artículo 23. — Del Tesorero. — El Tesorero coordina las políticas y planes de captación de fondos. Supervisa el sistema de contabilidad de los recursos financieros de la Fundación y la Sección Administrativa encargada de llevar los registros contables sobre los Estados Financieros. Presenta cada cuatro meses al Comité Ejecutivo un informe sobre el Estado Financiero de la Fundación.

Artículo 24. — De los Vocales. — Los Vocales tendrán funciones que conduzcan a la buena marcha de la Fundación. Asumirán en ausencia del Secretario o Tesorero sus funciones, conforme disponga el Comité Ejecutivo.

ADMINISTRACION

Artículo 25. — Secretaría General. — El Secretario General, que puede ser o no miembro de la Fundación, es contratado por el Comité Ejecutivo. Tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas, programas y proyectos de la Fundación, aprobados por el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo; así como también planificar, dirigir, controlar y supervisar todo lo relacionado con el funcionamiento de los Departamentos de la misma. Contratar, previa aprobación del Comité Ejecutivo, al personal administrativo y participar en las reuniones del Comité Ejecutivo con derecho a voz.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. — Managua, Nicaragua, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción".

TOMAS BORGE MARTINEZ,
Ministro del Interior

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. 532 — R/F 099106 — C\$222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 101, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María de la Concepción Ruiz, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*."

Es conforme. Managua, 20 de Octubre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 533 — R/F 100512 — C\$222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 255, página 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduado en la Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Mario Noel Betanco Sánchez, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Nacional de Ingeniería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrícola para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*."

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Director.

Reg. 534 — R/F 099120 — C\$222,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 25, Tomo V del Libro de Registro de Diplomas de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Auxiliadora Granados, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Diploma de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *W. Genet B.*."

Es conforme. Managua, 20 de Abril de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 526 — R/F 276135 — C\$221,815.00
Complemento No. 099066 — C\$185,000.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 256, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Sonia del Carmen Rivas Serrano, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*."

Es conforme. León, 5 de Octubre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director

Reg. 527 — R/F 099065 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 255, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Katherine Elizabeth Bradford Wilson, h cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*"

Es conforme. León, 5 de Octubre de 1988 — *Manuel Mayorga González*, Rector.

Reg. 528 — R/F 099075 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 364, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Andrés Esteban Salvador Zamora Peralta ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y siete — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Glenda M. Ibarra G.*"

Es conforme. León, 11 de Febrero de 1987 *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 529 — R/F 099074 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 240, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Doctor *Andrés Esteban Salvador Zamora Peralta*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Dermatología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*"

Es conforme. León, 5 de Junio de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. 530 — R/F 099078 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 61, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Javier Ignacio Roque Altamirano, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua 7 de Agosto de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 535 — R/F 099175 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 433, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Luz Marina González, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Periodismo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 20 de Diciembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 536 — R/F 099176 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 230, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Félix Mauricio Pacheco Solís, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 2 de Diciembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 537 — R/F 099178 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 99, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Nubia del Rosario Gómez Chávez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*"

Es conforme. Managua, 6 de Mayo de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. 538 — R/F 099185 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 44, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Ana Jazmina Miranda Moreno, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *W. Genet B.*"

Es conforme. Managua, 4 de Julio de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 490 — R/F 097356 — C\$37,000.00
Complemento: R/F 064306 — C\$185,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 296, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

José Antonio Flores Tinoco, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *C. Hernández L.*”

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director

Reg. No. 493 — R/F 095297 — C\$37,000.00
Complemento: R/F 064307 — C\$185,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 101, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Alejandra Brenes Hurtado, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *C. Hernández L.*”

Es conforme. León, 15 de Diciembre de 1989. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 494 — R/F 095298 — C\$37,000.00
Complemento: R/F 065265 — C\$185,000.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 108, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Alfonso Briceño Ríos, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *C. Hernández L.*

Es conforme. León, 15 de Febrero de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 496 — R/F 095291 — C\$222,000.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 218, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Henri Ventura Cajina Moraga, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* — El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 7 de Noviembre de 1989. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. No. 460 — R/F 096023 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Apoderado, Pierre Fabre Medicament, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"NAVELBINE"

Clase: (5)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero de 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador

3 3

Reg. No. 461 — R/F 096022 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"DIACOLOR"

Clase: (3)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 462 — R/F 096021 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña S; Apoderado, Schering Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"ADVANTAN"

Clase: (5)

Presentado: 6-12-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 463 — R/F 096015 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña S, Apoderado, Cinco Pueblos S.A. Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"SURENO"

Clase: (29)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador

3 3

Reg. No. 464 — R/F 096014 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Apoderado, Akzo Chemicals B.V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"HALAMID"

Clase: (5)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 465 — R/F 096013 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña S, Apoderado, The Mennen Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LADY SPEED STICK"

Clase: (3)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 466 — R/F 096012 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Cinco Pueblos S.A, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"HICKORY"

Clase: (29)

Presentado: 15-11-89

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. No. 467 — R/F 096011 — Valor ₡ 33,300.00

Dr. José I. Bendaña Silva, Apoderado Roussel-Uclaf, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"CEDIXEN"

Clase: (5)

Presentado: 15-11-89.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Nombre Comercial

Reg. No. 2755 — R/F 867214 Valor ₡ 41,100.00

Sr. Luis Lacayo Debayle., Apoderado Corporación Nicaragüense de Importaciones y Servicios Agropecuarios (IMSA), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

Presentada: 20-6-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 14 Agosto-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Sección Judicial

Títulos Supletorios

Reg. No. 3078 — R/F 962688 Valor ₡ 30,000.00

Genaro José Espinoza González, solicita Título Supletorio de terreno en Barrio Ariel Darce, del Halcon Negro 30 varas al sur.

Interesado Opóngase en el término de Ley.

Managua, trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — Dra. *Martha Gadea de Orozco*, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 305 — R/F 012306 Valor ₡ 50,000.00
Complemento: R/F 585815 — Valor ₡ 10,200.00

Lino Arróliga Castillo, solicita supletorio urbano linda, Norte: Angélica Cortéz; Sur: Antonia Aburto; Este: Berta Aburto; Oeste: Cándida Chávez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Enero veintiséis, mil novecientos noventa. — *César S. Velásquez Ramos*, Srlo.

3 3

Reg. No. 260 — R/F 246727 Valor ₡ 90,000.00

Jorge Antolín Artola Trujillo, solicita Título Supletorio, predio urbano ubicado Corinto, lindantes; Norte: Playas y Manglares; Sur: Carretera Chinandega-Corinto; Claudio López Martínez y Soledad Madriz Tórrez; Este: Alejandra Mercedes López Mendoza; Oeste: Concepción Astacio Galeano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco Enero mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez* Sria.

3 3

Reg. No. 261 — R/F 011990 Valor ₡ 120,000.00

María Alejandra Benavides Moya, solicita título supletorio predio ubicado en Posoltega, zona dos lindantes Norte: Juan Caballero; Sur: Francisco Romero L.; Este: Julio Calvo y Oeste: Pablo Centeno y Miguel Romero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintinueve Enero mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez* Sria.

3 3

Reg. No. 225 — R/F 011695 — Valor ₡15,195.00
Complemento — No. 83386 — Valor ₡105,000.00

Rafael Cerda Ample, solicita Título Supletorio urbano de dos lotes divididos por un callejón, situado en esta localidad, consistente en lote de terreno de dos mil quinientas setentiocho metros novecientos centímetros cuadrados de área, con los siguientes linderos: Note No 1: Norte, Reyes Galán Arias; Sur, callejón en medio, Gregorio Rosales, Toribio e Ignacio Gaitán; Este, calle en medio, Sucesión de Gregorio Gaitán; Oeste, Cruz

Gaitán. Lote No. 2: Norte, callejón en medio, Cruz Gaitán y Rafael Cerda Ample; Sur, Fernando Galán Cabezas; Este, Cruz Gaitán; Oeste, Fernando Galán Cabezas.

Opóngase.

Juzgado Local Unico, Nandasmo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — *José L. Rosales*, Juez. — *Elena López G.*, Sria.

3 3

Reg. No. 226 — R/F 011731 — Valor ₡90,000.00

Alfredo Lorenzo López Osorio y Carmen Sánchez Antón, solicitan supletorio urbano San Rafael del Sur, 22 mts. frente x 37 mts. fondo. Norte, Ana Rojas; Sur, María Sánchez; Oriente, calle, y Occidente, Salatiel Salazar.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Unico, San Rafael del Sur 23 de Enero de mil novecientos noventa. — *Miriam Cruz*, Juez Local Unico.

3 3

Reg. No. 247 — R/F 011876 Valor ₡ 180,000.00

Fernando Bartolo Aguirre Largaespada y Jenny del Carmen Martínez Beteta solicitan título supletorio de terreno rústico que está situado en La Comarca de San Andrés de la Palanca jurisdicción de Mateare, que tiene los siguientes linderos, Norte: Hacienda Santa María con camino de San Andrés de la Palanca de por medio; Sur: Hacienda La Trinidad con camino a La Trinidad de por medio; Este: intersección de los Caminos de San Andrés de la Palanca y La Trinidad y Oeste: Hacienda Santa María, teniendo un área total de 42,301.00 metros cuadrados.

Interesado opóngase.

Dado en el Juzgado Local Unico de Mateare para lo Civil a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — *Beatriz Ríos de Matamoros*, Juez Local Unico Civil de Mateare por Ministerio de la Ley.

3 3

Reg. No. 251 — R/F 17149 Valor ₡ 15,000.00
Complemento: R/F 011932 — Valor ₡ 75,000.00

Rosa Laura Monjarre Rosales, solicita supletorio urbano, linda: Norte: Rosa Fernández; Sur: Martha Urbina; Este: Calle en medio; Oeste: Maritza Isabel Arcia.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada diecinueve Enero mil novecientos noventa. — *Alvaro Bermúdez* Srlo.

3 3

Reg. No. 286 — R/F 012169 Valor ₡ 120,000.00

Reynaldo Gámez Hernández, solicita título supletorio. Área total: 1,788.87 Mz. La Concepción. Linda, Norte: Antonio Mercado Silva Sur: Lorenzo López, otros. Este: Juana Elena Gámez, Oeste: Eliseo Blas, otros.

Opóngase.

Juzgado Distrito, Unico. — Masatepe, 10 Octubre 1989. — *Juana B. de Lugo*, Sria.

3 3